

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 204/2010**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las provincias Bahoruco e Independencia.

Ref. : Oficio No.001324, de fecha 01 de junio del 2010  
**(Exp. 07283)**

Anexo : Redacción alterna del proyecto de ley.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyectos de ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las provincias Bahoruco e Independencia.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por los señores Diego Aquino Acosta Rojas y Juan Orlando Mercedes Sena, Senadores de la República por las provincias Bahoruco e Independencia respectivamente.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- 3) La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 4) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- 5) La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- 6) Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.
- 7) La Ley No.64-00, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Sugerimos eliminar del título del presente proyecto de ley la expresión: “**Proyecto de**”, en virtud de que dicha expresión responde al estado del expediente y no al nombre que llevara la ley una vez sea esta aprobada, al respecto el Manual de Técnica Legislativa en su punto, 4.1.2., nos dice que “**el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**”. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

**“LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS PROVINCIAS BAHORUCO E INDEPENDENCIA (CORABAIN)**

2.- En los “**vistos**” sugerimos que sean organizados respetando la jerarquía entre las normas (Constitución, Tratados Internacionales, Códigos, Leyes Generales, Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, etc.), y dentro de éstas, la fecha de su promulgación (de la mas antigua a la mas reciente), (**Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4**). Del mismo modo observamos que el visto numero 6 hace mención de tres leyes diferentes, por lo que sugerimos que sean separadas e individualizadas en nuevos vistos, atendiendo a las sugerencias anteriormente vertidas. De lo antes señalado presentamos la siguiente redacción alterna:

**VISTA: La Constitución de la República Dominicana.**

**VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).**

**VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.**

**VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).**

**VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.**

**VISTA: La Ley No.498, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.**

**VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.**

**VISTA: La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.**

3.-En la parte normativa del presente proyecto de ley, sugerimos que se cree un nuevo artículo donde establezca el objeto de la norma propuesta, y que el mismo sea colocado como un nuevo capítulo uno dentro del orden estructural del texto, debido a

que su contenido de tipo informativo dota de claridad el proyecto de ley, garantizando su comprensión y correcta aplicación. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“Artículo \_\_\_\_.** *Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las Provincias Bahoruco e Independencia; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de las referidas provincias”.*

4.- Observamos que los artículos que conforman el presente proyecto de ley carecen de epígrafes, al respecto es preciso señalar que la Técnica Legislativa recomienda que las unidades normativas (artículos) sean epigrafiadas, que no es más que la colocación de un breve título que síntesis el contenido del artículo, debiendo ser colocado después del número que identifica el artículo y antes de el desarrollo del contenido. Esto se hace con la finalidad de facilitar la comprensión por parte del lector. Como ejemplo de lo antes señalado observar el artículo anteriormente creado además de la redacción alterna anexa a este informe.

5.- Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las **“Formas Verbales”** y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal **“b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.”**, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

6.-El artículo uno del proyecto de ley establece: **“Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de las provincias Bahoruco e Independencia, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denomina en lo adelante de la presente ley como CORABAIN”**. Entendemos que la parte que expresa **“sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos”**, resulta redundante, en el entendido de que se sobreentiende que el organismo que se crea queda sujeto a las disposiciones establecidas en el presente proyecto de ley; igualmente sugerimos que la parte infine que expresa: **“la cual se denomina en lo adelante de la presente ley como CORABAIN”**, sea eliminada y que la sigla que identifica la corporación de acueducto sea colocado inmediatamente después de la mención del nombre del organismo creado.

7.-Observamos que el artículo 2 expresa **“La CORAENRIQUILLO constituye.....”** Observamos que el mismo hace mención de siglas distintas a las que identifican el organismo creado por este proyecto de ley (CORABAIN), lo que genera confusión e ilógicidad en la norma propuesta, por tratarse de nombres distintos, por lo que sugerimos que sea sustituido por las siglas que identifican correctamente al organismo objeto de esta ley. Por otra parte observamos que las disposiciones contenidas en este artículo complementan las establecidas en el artículo 1 del proyecto de ley, por lo que sugerimos que sean combinados. Observamos además que el presente artículo crea un organismo autónomo y descentralizado, sin embargo hemos podido observar que el mismo no cumple con la condición que establece la Constitución de la República en su artículo 141 que dice: **“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”**, en tal sentido, debemos señalar que los acueductos están bajo la supervigilancia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por lo que recomendamos que el presente artículo establezca su adscripción. Resultando de todo lo anteriormente sugerido la siguiente redacción alterna:

**“Artículo 1.- Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de las provincias Bahoruco e Independencia (CORABAIN), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.**

**Párrafo. La CORABAIN esta adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien ejercerá sobre ella la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales.”**

**(Sugerimos del mismo modo que sean epigrafiados todos los artículos que conforman este proyecto de ley).**

8.- Observamos que el párrafo único del artículo 2 del presente proyecto de ley establece:

**“La Corporación tiene su sede principal en Bahoruco, provincia Bahoruco, creando en cada una de las provincias que la conforman oficinas Sub- Regionales, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción”.**

En tendemos que el presente artículo es impreciso puesto que no establece en que municipio de la provincia Bahoruco estará la sede de la Corporación, del mismo modo expresa la creación de oficinas **“Sub- Regionales”**, lo que es ilógico partiendo del hecho de que estamos ante la creación de una Corporación constituida por solo dos provincias de la Región Enriquillo y que no responden a la totalidad de provincias que la componen, por lo que recomendamos que el presente artículo sea reestructurado, estableciendo primeramente como sede la ciudad de Neiba en la Provincia Bahoruco y la creación de una oficina en la Provincia Independencia; finalmente por su contenido normativo sugerimos que pase a ser un nuevo artículo que establezca lo siguiente:

**“Artículo 2.- Sede. La CORABAIN tiene su sede principal en la ciudad de Neiba, provincia Bahoruco, creando además una oficina provincial en la Provincia Independencia; las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción”**

9.-El artículo 3 expresa: **“La CORA ENRIQUILLO tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, para lo cual”**: Observamos que presenta el mismo problema que el artículo uno, al referirse al **“CORAENRIQUILLO”**, además de expresar: **“tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley”**, lo cual en la especie es inexistente. En tal sentido el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 5 sobre Redacción: **“Los textos normativos deben ser: preciso, claro y conciso”**, significando con esto que el texto normativo debe transmitir un mensaje indudable, fácil de comprender, evitando que sean extensos pues dificulta la comprensión de los mismos. Por lo que sugerimos que sea readecuado de la siguiente forma:

**“Artículo 3. Atribuciones. La CORABAIN tiene las siguientes atribuciones”:**

10.-Observamos que el presente proyecto de ley utiliza literales para la división en acápite de sus artículos, lo que no es recomendable desde el punto de vista de la Técnica Legislativa pues los mismos constituyen una sub-división de los numerales, es decir que los mismos solo deben ser utilizados cuando se divide algún numeral. Numeral por lo que recomendamos su sustitución. Ej. 1).....

2).....,

11.- El literal a del artículo 6 expresa: **“El Presidente de CORABAIN, el cual es designado por el Poder Ejecutivo y quién además, preside el Consejo”**. Al respecto debemos señalar que al tenor de lo establecido en el literal a, numeral 2 del artículo 128, de la Constitución de la República que establece: **“Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles sus renunciaciones y removerlos de conformidad con la ley”**, el

nombramientos de los ministros, viceministros y funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por la Constitución es una atribución exclusiva del Presidente de la

República, por lo que recomendamos que sea sustituido **“Poder Ejecutivo”** por **“Presidente de la República”**. (Hacemos la misma sugerencia en todos los lugares del presente proyecto de ley donde así lo amerite.)

12.-El literal b del artículo 6 que versa sobre la composición del Consejo de Directores establece: **“Los Síndicos de los municipios cabeceras de las provincias Bahoruco, Barahona e Independencia”**. Con relación a este literal tenemos varias observaciones, primeramente sugerimos sustituir el termino **“Sindico”** por **“Alcalde”**, esto con la finalidad de adecuarlo a la nueva reforma constitucional, (ver artículo 202 Constitución de la República). Por otra parte observamos que se incluye como parte del los miembros del Consejo de Directores al alcalde de la Provincia de Barahona, lo cual entendemos que es innecesario, debido a que el CORABAIN tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de las provincias Bahoruco e Independencia, no así la Provincia Barahona; por lo que sugerimos que sea eliminado.

13.-El literal h del artículo 3 hace mención de las **“Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente”**; al respecto debemos señalar que a raíz de la última reforma constitucional las Secretarías de Estado pasan a llamarse **“Ministerios”**, (ver artículo 134 de la Constitución de la República Dominicana); por lo que sugerimos que sea modificado.

14- Observamos que el artículo 4 del presente proyecto de ley expresa atribuciones del Consejo, por lo que sugerimos que el mismo sea incluido como un nuevo numeral del artículo 3 sobre las funciones. (Ver redacción alterna anexa).

15.- En el capítulo que establece la composición del Consejo, sugerimos la inclusión del Ministro de Salud Pública como parte de sus miembros, del mismo modo sugerimos que éste pasa a presidir el Consejo, esto con la finalidad de hacer más efectiva la supervigilancia del organismo adscrito a este Ministerio.

16.- El artículo 7 establece: **“El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORABAIN, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las atribuciones siguientes:”**

Es oportuno señalar que la redacción presentada por el mismo no es la adecuada, ya que contiene múltiples disposiciones dentro de su contenido; por lo que sugerimos que el mismo establezca un mandato directo: **Artículo \_\_\_ Atribuciones. El Consejo de Directores tiene las siguientes atribuciones:.....** Del mismo modo sugerimos que la parte que expresa: **“El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORABAIN, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines.**, sea insertada dentro de los numerales que desglosa las atribuciones del Consejo, por consistir estas parte de las mismas.

17.- Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de artículos extensos y multitematicos, lo que no es recomendado por la Técnica Legislativa, ya que se torna dificultoso la comprensión de los mismos, lo que pone en riesgo su interpretación y una correcta aplicación de la norma. Por lo que recomendamos en todos los lugares que así lo amerite realizar las adecuaciones de lugar. (Ver redacción alterna anexa.)

18- El artículo 23 del presente proyecto de ley establece: **Le corresponde a la CORABAIN la parte del presupuesto de INAPA, incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación.....** Al respecto debemos señalar que a raíz de la nueva reforma Constitucional la ley Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación paso a llamarse **“Ley General del Estado”**, por lo que sugerimos su adecuación.

19.-Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de dos capítulos que traten de : Las disposiciones transitorias y la disposición final.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados (Anexo a este informe le presentamos la redacción alterna del proyecto de ley ,donde han sido plasmadas las sugerencias vertidas en este informe.

**De: OG/WF.**

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.

**LEY QUE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE LAS PROVINCIAS BAHORUCO E  
INDEPENDENCIA (CORABAIN)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Provincia Bahoruco cuenta con una extensión territorial de 1,282.23 kilómetros cuadrados y una población que en la actualidad supera las 91,480 personas, de las cuales 46,904 son hombres y 44,576 son mujeres, compuesta por los municipios Neiba, Galván, Los Ríos, Tamayo y Villa Jaragua, además de poseer recursos hidrológicos, siendo el principal el río Yaque del Sur;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la provincia Independencia cuenta con una extensión territorial de 2,006.44 kilómetros cuadrados y una población que en la actualidad supera las 50,833 personas, de las cuales 26,257 son hombres y 24,576 son mujeres, compuesta por los municipios Jimani, Cristóbal, Diverge, La Descubierta, Mella y Postrer Rio, sus principales ríos Bernesí, Las Damas y Guayabal;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las referidas provincias poseen un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en virtud del potencial hidrológico que tienen las provincias Bahoruco e Independencia, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en todas las provincias, de la Región Enriquillo, la cual suplirá a toda la región, incluyendo por excelencia a las referidas provincias;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las provincias Bahoruco e Independencia;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que se hace imperativo a la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de las provincias Bahoruco e , Independencia;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la sociedad de las referidas provincias posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**VISTA:** La Ley No.498, del 11 de abril de 1973 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, del 11 de abril de 1973.

**VISTA:** La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

**VISTA:** La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las Provincias Bahoruco e Independencia; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de las referidas provincias.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LAS PROVINCIAS BAHORUCO E INDEPENDENCIA**

**Artículo 1.- Creación.** Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de las provincias Bahoruco e Independencia (CORABAIN), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.** La CORABAIN esta adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien ejercerá sobre ella la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales.

**Artículo 2.- Sede.** La CORABAIN tiene su sede principal en la ciudad de Neiba, provincia Bahoruco, creando además una oficina provincial en la Provincia Independencia; las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Atribuciones.** La CORABAIN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de las provincias Bahoruco e Independencia;
- 2) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORABAIN;

- 4) Suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines;
- 5) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 6) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORA BAIN con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- 7) Concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 8) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- 9) Establecer y llevar a cabo conjuntamente con los ayuntamientos, programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 10) En coordinación con los Ministerio de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc;
- 11) Contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Párrafo.** Los planes, proyectos y programas de la CORABAIN deben estar en consonancia con los del gobierno central.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE DIRECTORES**

**Artículo 5.- Creación del Consejo.** Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORABAIN.

**Artículo 6.- Integración del Consejo.** El Consejo de Directores está integrado por:

- 1) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo preside;
- 2) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;
- 3) Un representante no gubernamental electo por los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;
- 4) Dos miembros nombrados por el Presidente de la República.

**Artículo 7.- Atribuciones del Consejo.** El Consejo de Directores de la CORABAIN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a CORABAIN por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos;
- 2) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 3) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 4) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORABAIN, conforme a lo establecido por los reglamentos;
- 5) Homologar los nombramientos y designaciones de los directores y/o encargados departamentales, realizados por el Director Administrativo;
- 6) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORABAIN;
- 7) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORABAIN;
- 8) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORABAIN, conforme a las legislaciones vigentes;
- 9) Delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer

conjunta o separadamente, a nombre de CORABAIN, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORABAIN.

10) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 8.- Director General.** El Director General de la CORABAIN es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORABAIN.

**Artículo 9.- Requisitos.** El Director General a ser designado debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Párrafo.-** La remuneración del Director General será fijada por el Consejo de Directores de la CORABAIN.

**Artículo 10.- Funciones.** El Director General de la CORABAIN tiene las siguientes funciones:

- 1) Administra y dirigir la CORABAIN;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORABAIN para su presentación al Consejo de Directores;

- 5) Seleccionar y designar los directores y/o encargados departamentales de la CORABAIN, previa aprobación del Consejo de Directores;
- 6) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORABAIN;
- 7) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORABAIN, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 8) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 9) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión;
- 10) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORABAIN;
- 11) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 11.- Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo.** Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director General, el Consejo de Dirección de CORABAIN designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

**Párrafo I.-** El Sub-Director Técnico debe ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

**Párrafo II.-** El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

**Párrafo III.-** El Consejo de Directores fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la CORABAIN.

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CORABAIN**

**Artículo 12.- Composición del patrimonio.** La CORABAIN tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

**Artículo 13.- Incorporación de Bienes.** Quedan por efecto de la presente ley, incorporados al patrimonio de la CORABAIN como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias de Bahoruco e Independencia que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

**Párrafo.** Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORABAIN, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de las provincias Bahoruco e Independencia incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

**Artículo 14.- Construcciones particulares.** Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORABAIN.

**Artículo 15.- Inventario.** Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORABAIN deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

**Artículo 16.- Recursos.** La CORABAIN tiene como recursos de financiamiento, las partidas presupuestarias que al efecto le sean consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado, en las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley.

**Artículo 17.- Donaciones de particulares.** La CORABAIN puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

## **CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18.- Contratación pública.** Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Artículo 19.- Tarifas y cargos por servicios.** La CORABAIN reglamentara las condiciones de prestación de sus servicios y fijara las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

**Artículo 20.- Acceso.** Los funcionarios de la CORABAIN, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

**Párrafo.** Los funcionarios de la CORABAIN podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

**Artículo 21.- Exención** La CORABAIN está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

**Artículo 22.- Impuesto de importación.** La CORABAIN está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

**Artículo 23.- Inembargabilidad.** Todos los bienes de la CORABAIN, muebles o inmuebles son inembargables.

**Artículo 24.- Traslado de fondos.** Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORABAIN le corresponderá la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero.- Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

**Segundo.- Reglamento Interno.** En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo de Directores de la CORABAIN debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

**Tercero.- Inicio de operaciones.** La CORABAIN iniciara sus operaciones sesenta (60) días a partir de la publicación de esta ley.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.